

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes. 2'00 pesetas
 Por tres meses. 5'50 »
 Por seis meses. 10'50 »
 Por un año. 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. 2'50 pesetas
 Por tres meses. 7'00 »
 Por seis meses. 12'50 »
 Por un año. 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frías, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Arbitrio 1 del Código Civil».

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 18 de febrero.

Gobierno Civil

Higiene y Sanidad pecuarias

485

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de Haro, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 17 de febrero de 1930.—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán Lacle.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vis-

ta los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

Pesetas Cts.

Ración de pan de 63 decagramos	0'42
Id. de carne, kilogramo	3'50
Id. de vino, litro	0'49
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1'42
Id. de paja de seis kilogramos	0'96
Id. de aceite, litro	2'04
Id. de carbón, kilogramo	0'24
Id. de leña, kilogramo	0'09
Id. de petróleo, litro	1'16

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño a 15 de febrero 1930.

El Presidente,

E. Herreros de Tejada.

El Secretario, Benigno Macua.

TESORERÍA CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Nombramiento y cese de auxiliar de la Recaudación

360

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado auxiliar del Recaudador de la zona de Calahorra don Benigno Herce Rivas.

Y ha cesado en dicho cargo don Bernabé Calleja.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquellos en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño en su cometido de las funciones que se le encomienden.

Logroño 4 de febrero de 1930.

El Tesorero Contador,
F. Arenzana.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Pliego de condiciones económico administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de abastecimiento de aguas de Valgañón, provincia de Logroño

(Conclusión)

4.ª—Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria Municipal de Valgañón la fianza provisional de mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas quince centimos (1.854'15 pesetas) consistente en el cinco por lo del importe total de la misma pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 100 del Reglamento citado computándose estos en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

5.ª—Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal de Valgañón en los días hábiles desde el

siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de nueve a catorce en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª—El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 22 del Reglamento vigente para contratación de obras y servicios municipales.

7.ª—El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial de Valgañón el día y hora que se señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal de Valgañón la cantidad de tres mil setecientas ocho pesetas treinta centimos (3.708'30 pesetas) para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª—Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro de un plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 21 del Reglamento referido.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le dá más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Ayuntamiento

solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.^a—El Ayuntamiento usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.^a—El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.^a—El contratista para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de la Ciudad de Logroño.

13.^a—El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el Boletín Oficial de la provincia y diarios no oficiales presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate el correspondiente resguardo de haberse hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos Reales si los devengase y el de cualquier otra contribución o impuesto a cuyo fin adquiera el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.^a Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante cuyo documento poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Leales de la Capital de Logroño.

15.^a Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel de la clase 8.^a Timbre del Estado.

16.^a Las obras deberán quedar terminadas antes del día uno de octubre de mil novecientos treinta.

17.^a Los pagos se harán mensualmente previa certificación extendida al contratista por el Ingeniero Director de las obras teniendo en cuenta la ejecutada por el mismo y valorada a los precios del

proyecto deducida la baja de subasta si la hubiere. El contratista se obliga tan pronto haga efectivo el importe líquido de cada certificación a abonar al Ingeniero Director de la obra el cuatro por ciento del importe de contrata de la misma por gastos de inspección.

18.^a Terminado el contrato y previa certificación del Ingeniero Director de las obras, visada por el señor Alcalde en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

19.^a El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.^a El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2 de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobada por Real decreto de 23 de febrero de 1908 con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909 y especialmente en cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del expresado Reglamento.

Valgañón 8 de Febrero de 1930.

V.º B.º

El Alcalde

Segundo Bañares

El Secretario

José Calvo

MODELO DE PROPOSICION

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 8.^a y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente «Proposición para optar a la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Valgañón, provincia de Logroño.»

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de abastecimiento de aguas de Valgañón, provincia de Logroño, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia en el día... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a ellas por la cantidad de..... pesetas (en letra siendo la cifra puesta igual o menor que el precio

tipo de subasta que es de 37.082⁸² pesetas.)

(En la proposición se hará constar por el licitador) Me comprometo a cumplir lo dispuesto en el Real decreto—ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 de marzo de 1929, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de fecha primero de junio último (se desechará desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Logroño... de... de 1930.

Firma del proponente.

Diligencia.—La extiendo yo el Secretario para hacer constar que esta subasta se anuncia después de cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales,

Valgañón 8 de Febrero de 1930.

V.º B.º

El Alcalde

Segundo Bañares

El Secretario

José Calvo

Incorporación a filas

507

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1929 que hayan nacido a partir de primero de junio de 1908, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido al decreto ley de 26 de octubre de 1927 (C. L. núm. 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Sorteo.—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente en África, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en

todas las Cajas de recluta el día 16 de marzo próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presentarlo cuantos de éstos los deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se oponga a la presente real orden, lo que disponen las de primero de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de marzo de 1929 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de África; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato, y los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que derminan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento de 1929, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) Todos los demás reclutas, incluso los que hayan rescindido su compromiso como voluntarios con menos de dos años de servicio en filas, serán incluidos en sorteo formando una sola y única agrupación, y se les atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en África, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. Distribución del contingente.—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que a cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península; Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para el caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los números más bajos del sorteo se asignarán a la Compañía Disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Africa occidental, y el resto a los Cuerpos del Archipiélago. Los correspondientes a los destacamentos del Africa

occidental, serán destinados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplir las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros electricistas y al-

(Continuará)

Administración de Justicia

425

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita a don Pedro Calvo Ugarte osus causa habientes hoy de ignorado domicilio y paradero para que a la hora de las doce del día veintiseis de los corrientes se presenten en este Juzgado municipal a contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado don Godofredo Bergasa Noguera la mayor de edad Arquitecto y de esta vecindad en reclamación de novecientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve centimos; según lo tengo acordado en Providencia de esta fecha apercibiendo a los demandados que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a ocho de Febrero de mil novecientos treinta.

Honorio Garaizábal
El Secretario P. H.
Luis Inchaurrealde

Administración Municipal

ANUNCIO

513

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Nestares de Cameros a 15 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

Paulino Navajas

ANUNCIO

449

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Tormantos 12 de Febrero de 1930.

El Alcalde.

Isidro Ayala

EDICTO

229

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estollo a 22 de Enero de 1930.

El Presidente de la Junta general del repartimiento,

Francisco Lerena

EDICTO

412

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de de Agosto de 1924, se hace público qua desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Herrméluri a 9 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Rafael Angulo

EDICTO

512

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Matute a 31 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Felix Montes

EDICTO

73

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tudelilla, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

Elías Herce

Imp. Artes Gráficas—Logroño

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

77

Provincia de Logroño

Año de 1930

Distrito Municipal de Baños de Rioja

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	Cuotas con que contribuyen			TOTAL Pesetas
				Por Territorial Pesetas	Por Industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
Debe constar este Ayuntamiento de 6 individuos y contribuyen en la actualidad los siguientes							
CONCEJALES							
1	Gregorio Tecedor Baños		Baños de Rioja				
2	Lucio Ruiz Barahona		«				
3	Santiago González Besga		«				
4	Jesús Villaverde González		«				
5	Zacarias Bartolomé Abajo		«				
6	Aquilino Blasco Herreros		«				
MAYORES CONTRIBUYENTES							
7	Mariano C. Domingo		Baños de Rioja				365 65
8	Benigno Esteban Torres		«				209 62
9	Raimundo Sacristán López		«				86 48
10	Modesto Bañares Ortiz		«				78 75
11	Bernabé Martínez Cárcamo		«				65 40
12	Teodoro Salazar Loza		«				84 30
13	Emilio Muerza Métoia		«				66 12
14	Máximo Valdemara Madz.		«				35 82
15	Severo Gómez Casas		«				37 96
16	Primitivo Bañares Ruiz		«				43 54
17	Alejandro Bañares Ortiz		«				27 55
18	Tomás Rioja García		«				40 74
19	Cayo Bañares Pintos		«				24 65
20	José García Ortiz		«				24 65
21	Marciano Marrón Briones		«				24 65
22	Tomás Sáenz Ruiz		«				32 11
23	Florentino Sáenz Castro		«				23 92
24	Aurelio Lahera Lumbreras		«				23 78
25	Tomasa Diez Angulo		«				23 20
26	Eusebio García García		«				21 01
27	Domingo Espinosa Martínez		«				26 35
28	Carlos Riaño Sáenz		«				18 85
29	Jesús Cantabrana Mendoza		«				18 12
30	Romualde Ruiz Pérez		«				17 40

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Baños de Rioja a 1 de enero de 1930.—El Alcalde, Gregorio T. El Secretario, Domingo Pérez.

Administración Municipal

EDICTO

234

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cornago a 22 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Emiliano Miguel

EDICTO

427

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, 10 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

Tiburcio Rodriguez

EDICTO

489

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Anguiano, 15 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

Enrique Llaría

ANUNCIO

510

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Hornillos de Cameros a 17 de Febrero de 1930.

El Alcalde,
Antonino Miguel

ANUNCIO

391

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Igea a 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,
Felipe Martínez

EDICTO

433

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremontalvo a 11 de Febrero de 1930.

El Presidente de la Junta general del repartimiento,

Román Manzanos

268

Don Cándido del Campo y Angulo, Alcalde Constitucional de esta villa de Rodezno.

Hago saber: Que determinada la confección del padrón del arbitro municipal sobre Reparto de Guardería de esta localidad, para el ejercicio de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Rodezno 26 de enero de 1930.

Cándido del Campo

285

Por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, fué acordado nombrar agente ejecutivo de esta villa, para cobrar los recibos de repartos generales y los atrasados, así como cuantos créditos tenga este Municipio pendientes de cobro, al señor don Quintín Gil Moreno, al cual se respetará en el desempeño de su cargo cual corresponde, lo que se anuncia por edicto en la localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos precedentes.

Lardero 27 de enero de 1930.

El Alcalde
Anastasio Bastida

294

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, transcurrido el plazo de seis meses desde que se anunció la vacante de la plaza de Comadrona titular, se anuncia de nuevo para que en el término de un mes, puedan las Comadronas que lo deseen solicitar de la Corporación municipal la adjudicación, en propiedad de la expresada plaza, que se halla dotada con el haber anual de 500 pesetas que serán satisfechas, trimestralmente de fondos municipales.

Nájera a 29 de enero de 1930.

El Alcalde
V. N.

Administración de Justicia

EDICTO

357

Don Ignacio Matute, Juez municipal suplente de la villa de Rincón de Soto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en éste juzgado a instancia de don José Ruiz Llorente, como demandante, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra la compañía de los Ferro-carriles del Norte de España con domicilio en Madrid y en reclamación de 975 pesetas; se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Rincón de Soto a primero de febrero de mil novecientos treinta, el señor don Ignacio Matute, Juez municipal Suplente de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido por don José Ruiz Llorente como demandante, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra la Compañía de los Ferro-carriles del Norte de España domiciliada en Madrid en reclamación de 975 pesetas; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la Compañía de los Ferro-carriles del Norte de España domiciliada en Madrid tan pronto como esta sentencia sea firme a que pague al demandante don José Ruiz Llorente, la suma de 975 pesetas que resulta adosadas por el concepto a que la demanda se contrae: imponiéndole las costas y gastos de este juicio. Y por la rebeldía de la parte demandada notifique esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. Ignacio Matute.—Rubricado.

Dado en Rincón de Soto a tres de febrero de mil novecientos treinta.

El Juez municipal Suplente

Ignacio Matute

El Secretario

Gregorio Lázaro

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

445

Provincia de Logroño

Año de 1930

Distrito Municipal de Brieva de Cameros

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	Cuotas con que contribuyen			TOTAL Pesetas
				Por Territorial Pesetas	Por Industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
	Debe constar este Ayuntamiento de individuos y contribuyen en la actualidad los siguientes						
	CONCEJALES						
1	Pío Dávila Santos		Brieva de Cameros				
2	Esteban Dávila Santos		«				
3	Francisco Parra Fernández		«				
4	Angel Victoriano Muñoz		«				
5	Cosme Marín Duro		«				
9	Santiago Sómalo Redondo		«				
	MAYORES CONTRIBUYENTES						
7	Angel García del Valle		Brieva de Cameros				698'74
8	Julián Fernández Fernández		«				270'29
9	Juan Parra Fernández		«				116'05
10	Zacarias Parra Parra		«				109'20
11	Cayetanno Díez Muñoz		«				99
12	Joaquín Pascual Castillo		«				94'40
13	Felix Fontecha Duro		«				69'35
14	Victoriano Surar Sainz		«				68'90
15	Pascual Fontecha Duro		«				66'72
16	León Duro Ortiz		«				63'36
17	Isidoro Fernández Sánchez		«				57'09
18	Martín Ledesma Blázquez		«				53'48
19	Lorenzo Fontecha Duro		«				47'64
20	Pedro Fernández Duro		«				47'63
21	Miguel Sánchez R.		«				45'63
22	Juan Barral Fernández		«				42'24
23	Eusebio Peraita Blanco		«				41'17
24	Félix Muñoz Dávila		«				38'01
25	Marcos González Nalda		«				36'45
26	Victoriano Mediavilla R.		«				35'40
27	Pedro Duro Ortiz		«				32'80
28	Esteban García Gil		«				32'64
29	Felipe Parra Ortiz		«				32'10
30	Marcelino Castillo Vte.		«				30'51

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Brieva de Cameros a 1 de enero de 1930.—El Alcalde, Pío Dávila. El Secretario, Andrés Martínez.